

INFORMATIVA**CAAAREM®**
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA**G-0039/2026 México, Ciudad de México, a 6 de Febrero de 2026**

ACUERDO por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, a partir del 1 de julio de 2026 y hasta el 29 de febrero de 2028.

CIRCULAR INFORMATIVA - ACUERDO por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, a partir del 1 de julio de 2026 y hasta el 29 de febrero de 2028.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial del 06/02/2026, el Acuerdo citado al rubro, el cual, **entrará en vigor 01 de julio de 2026**, como se detalla a continuación:

Puntos relevantes

- **Leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en los paquetes de productos del tabaco (Art. 1)**

La serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se aplicarán a partir del 01/07/2026 y hasta el 29/02/2028, son los que se dan a conocer en el Anexo 1 (*se adjunta para su consulta*).

[Anexo 1.pdf](#)

Nota: Este Anexo sustituye en alcance y contenido al similar publicado el pasado 17/05/2024, y además, sustituye en alcance y contenido al Anexo 1, a que se refiere el "Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009

- **Periodos en que figuraran las imágenes y pictogramas (Art. 2)**

Los mensajes sanitarios y pictogramas establecidos en el Anexo 1, figurarán en igualdad de proporción, en cada marca de productos de tabaco que se fabrique, produzca o importe y que sean distribuidos dentro del territorio nacional, durante los siguientes periodos, .

Pictogramas y mensajes sanitarios	Periodo de aplicación.
1, 2, 3 y 4	A partir de la entrada en vigor del Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2026.
5, 6, 7 y 8	Del 1 de enero de 2027 y hasta el 30 de junio de 2027
9, 10, 11, 12 y 13	De 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

▪ **Productos de tabaco que al usarse o consumirse no generen humo (Art. 3)**

Los productos de tabaco que al usarse o consumirse no generen humo, además de incluir lo señalado en el *Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos (DOF 24/12/2029)*, deberán incluir en el 100% de la superficie de una de las caras laterales de todos los paquetes que se hayan producido, fabricado o importado y que sean distribuidos en el país, las leyendas previstas en el inciso C del Anexo 1, a partir del 1 de julio de 2026 y hasta el 29 de febrero de 2028.

▪ **Medidas de seguridad (Art. 4)**

En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Acuerdo, se aplicarán las medidas de seguridad establecidas en el Capítulo Segundo del Título Cuarto del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco (*suspensión de publicidad, aseguramiento, destrucción, retiro del mercado, entre otras*).

▪ **Disponibilidad de la información establecida en el Anexo 1 (Art. 5)**

La Secretaría de Salud se obliga a tener disponible de manera impresa y electrónica, el Anexo 1, a efecto de que los modelos contenidos en el mismo puedan ser descargados y utilizados sin ninguna modificación, por la industria Tabacalera.

▪ **Responsabilidad de las empresas importadoras de productos de tabaco (Art 6)**

Tratándose de importación de productos de tabaco, las empresas que realicen dicha actividad serán las únicas responsables de la planificación del programa de impresión necesario para el acondicionamiento de los paquetes, empaquetado y etiquetado externo, con la finalidad de que los productos del tabaco de que se trate, cumplan con las disposiciones vigentes al momento de solicitar el permiso de importación a la COFEPRIS.

El Acuerdo se encuentra en la Base de Datos CAAAREM para su consulta📄.

ATENTAMENTE
RUBEN DARIO RODRIGUEZ
LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

PPR/UMB/ACG

Liverpool 88, Col. Juárez. Alcaldía
Cuauhtémoc. Ciudad de México.
C.P. 06600 Tel. **5533007500**
www.caaarem.mx



Comité Ejecutivo
Nacional 2025-2028
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.